JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00993** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aclarará en contra de quien va dirigida la demanda, en tal entendido, de dirigirla en contra de la PERSONA JURIDICA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE APARTAMENTOS EDIFICIO MADAGASCAR, deberá señalar el nombre de su representante legal, o si por el contrario la demanda se instaura en contra de la administradora de aquella, deberá indicar en tal caso el nombre del mismo. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

Adicional a esta aclaración, informará de ser el caso, al acápite de notificaciones, los datos de notificación del demandado contra quien dirija la demanda. (Numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

Así mismo, de dirigirse la demanda en contra del representante legal de la PROPIEDAD HORIZONTAL DE APARTAMENTOS EDIFICIO MADAGASCAR, deberá señalar el domicilio, dirección tanto física como electrónica de este. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022).

2. Aportará documento idóneo por medio del cual acredite la calidad del demandado, sea esta la administradora y/o la representante de la persona jurídica PROPIEDAD HORIZONTAL DE APARTAMENTOS EDIFICIO MADAGASCAR, en tal entendido aportará también el documento que acredite la constitución de la persona jurídica. (Artículo 84 y 85 del C. G. del Proceso).

3. Deberá adecuar el acápite de competencia, cuantía y trámite, en el sentido de señalar allí, tanto el valor de las pretensiones, como las normas jurídicas aplicables al caso concreto y que establecen la competencia derivada tanto de la cuantía de las pretensiones como del factor territorial. (Numeral 8º y 9º del artículo 82 del C. G: del Proceso).

4. Adecuará las pretensiones clasificándolas todas y cada una, en principales y subsidiarias, e indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales. (Numeral 4º articulo 82 del C. G. del Proceso).

5. Reformulará la pretensión segunda en el entendido de identificar ante el Despacho, la persona que el demandante señala como el "infractor" a quien, en caso de no prosperar la pretensión primera, deberá cobrársele el valor de la multa impuesta, advirtiendo que la pretensión en los términos expuestos en la demanda, no es precisa ni clara. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

6. En igual sentido que el anterior, aclarará la pretensión primera en la cual se pretende que se exonere al señor Miguel Ángel Chalarca Hidalgo de la multa impuesta por inasistencia a la asamblea extraordinaria que se llevó a cabo en el edificio PH MADAGASCAR el pasado 3 de junio del 2023, no obstante advertirse, que la factura adosada al proceso, y que da cuenta del cobro de la multa, esta impuesta al apartamento 602 y su propietario, para lo cual indicará los fundamentos facticos que soportan la pretensión. (Numeral 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

7. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en relación a los demandados (Numeral 7º del artículo 90 del C. G. del Proceso).

8. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado y del memorial que subsane la demanda como lo requiere el inciso 5° del artículo 6º la Ley 2213 de 2022.

9. Indicará de donde fue conseguido el correo electrónico de la parte demandada y deberá allegar las evidencias que den cuenta la forma como obtuvo el correo informado. (Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022).}

10. Relacionará en debida forma todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, al evidenciarse que ha aportado documentos sobre los que no hace mención en el cuerpo de la demanda. (Numeral

6º del artículo 82 y articulo 84 del C. G. del Proceso concordado los dispuesto en la Ley 2213 del 2022 en materia de expediente digital).

11. Sin que el presente requerimiento constituya causal de inadmisión y su incumplimiento posterior rechazo, a fin de establecer los alcances de prosperidad de las pretensiones de la presente demanda, deberá la parte demandante, acreditar la calidad que aduce ostentar y que lo legitima para interponer la presente demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd937a720c5e4a8a9e7d81a42b7c2386573b964db2cc1ad37a2e59b4f607782f**
Documento generado en 22/08/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica